

Señor

JUEZ 23 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

E. S. D

REF: PROCESO DECLARATIVO DE INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO ARRENDAMIENTO DE JAIME ALBERTO SUAZA AGUDELO contra ADIELA ZAZA CUELLO E INVESTIGACIONES Y COBRANZAS EL LIBERTADOR

RADICADO No. 2020-00362

CATALINA RODRIGUEZ ARANGO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.878.880 de Bogotá, con Tarjeta Profesional No. 81.526 C.S.J. domiciliada en la Carrera 14 No. 93-40 oficina 403 de Bogotá, con dirección de correo electrónico: catalinarodriguez@rodriguezarangocom, en mi calidad de apoderada judicial de la sociedad **INVESTIGACIONES Y COBRANZAS EL LIBERTADOR**, domiciliada en la ciudad de Bogotá, identificada con el Nit. 860.035.977-1, con domicilio en la Carrera 10 No. 26-45 Piso 16 de Bogotá, con dirección de correo electrónico: mariela.sandino@segurosbolivar.com, representada por la señora LINA MARIA GONZALEZ TURIZO, mayor de edad, identificada con la crédula de ciudadanía No. 52.178.663 de Bogotá, con domicilio en la Carrera 10 No. 26-45 Piso 16 de Bogotá, con dirección de correo electrónico: lina.gonzalez@rodriguezarangocom, tal y como se acredita con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, que se acompaña con el respectivo poder y con el presente escrito, en el término legal, procedo a dar **CONTESTACION DE LA DEMANDA** y a presentar **EXCEPCIONES DE MERITO**, para enervar los hechos y las pretensiones contenidas en libelo demandatorio, en los términos que a continuación se relatan:

EN CUANTO A LOS HECHOS:

1. **Es cierto. Es evidente** que la sociedad **INVESTIGACIONES Y COBRANZAS EL LIBERTADOR**, no ha suscrito un contrato de arrendamiento con el aquí demandante **JAIME ALBERTO SUAZA AGUDELO** ya sea en calidad de arrendatario y/o arrendador y/o Aseguradora.
2. **No me consta y me atengo a lo que se pruebe.** Aclaro que la sociedad **INVESTIGACIONES Y COBRANZAS EL LIBERTADOR**, no ha suscrito un

contrato de arrendamiento con el aquí demandante **JAIME ALBERTO SUAZA AGUDELO**, en consonancia con lo descrito en el presente hecho, mi representada no ocupa la posición contractual de arrendador y/o propietario, y por lo tanto no le son propias las obligaciones, derechos y deberes que la ley establece para cada una de las partes del negocio jurídico en relación con la calidad de la cosa arrendada y tampoco conoció los requerimientos del aquí demandante .

3. **No me consta y me atengo a lo que se pruebe.** Aclaro que la sociedad **INVESTIGACIONES Y COBRANZAS EL LIBERTADOR**, no ha suscrito un contrato de arrendamiento con el aquí demandante **JAIME ALBERTO SUAZA AGUDELO**, en consonancia con lo descrito en el presente hecho, mi representada no ocupa la posición contractual de arrendador y por lo tanto no le son propias las obligaciones, derechos y deberes que la ley establece para cada una de las partes del negocio jurídico y tampoco conoció los relatado en este hecho.
4. **No me consta y me atengo a lo que se pruebe.** Aclaro que la sociedad **INVESTIGACIONES Y COBRANZAS EL LIBERTADOR**, no ha suscrito un contrato de arrendamiento con el aquí demandante JAIME ALBERTO SUAZA AGUDELO, en consonancia con lo descrito en el presente hecho, mi representada no ocupa la posición contractual de arrendador y por lo tanto no le son propias las obligaciones, derechos y deberes que la ley establece para cada una de las partes del negocio jurídico y tampoco conoció los relatado en este hecho.
5. **No me consta y me atengo a lo que se pruebe.** Aclaro que la sociedad **INVESTIGACIONES Y COBRANZAS EL LIBERTADOR**, no ha suscrito un contrato de arrendamiento con el aquí demandante JAIME ALBERTO SUAZA AGUDELO, en consonancia con lo descrito en el presente hecho, mi representada no ocupa la posición contractual de arrendador y por lo tanto no le son propias las obligaciones, derechos y deberes que la ley establece para cada una de las partes del negocio jurídico y tampoco conoció los relatado en este hecho.
6. **No me consta y me atengo a lo que se pruebe.** Aclaro que la sociedad **INVESTIGACIONES Y COBRANZAS EL LIBERTADOR**, no ha suscrito un contrato de arrendamiento con el aquí demandante JAIME ALBERTO SUAZA AGUDELO, en consonancia con lo descrito en el presente hecho, mi representada no ocupa la posición contractual de arrendador y por lo tanto no le son propias las obligaciones, derechos y deberes que la ley establece

para cada una de las partes del negocio jurídico y tampoco conoció los relatado en este hecho.

7. **No me consta y me atengo a lo que se pruebe.** Aclaro que la sociedad **INVESTIGACIONES Y COBRANZAS EL LIBERTADOR**, no ha suscrito un contrato de arrendamiento con el aquí demandante JAIME ALBERTO SUAZA AGUDELO, en consonancia con lo descrito en el presente hecho, mi representada no ocupa la posición contractual de arrendador y por lo tanto no le son propias las obligaciones, derechos y deberes que la ley establece para cada una de las partes del negocio jurídico y tampoco conoció los relatado en este hecho.
8. **No me consta y me atengo a lo que se pruebe.** Aclaro que la sociedad **INVESTIGACIONES Y COBRANZAS EL LIBERTADOR**, no ha suscrito un contrato de arrendamiento con el aquí demandante **JAIME ALBERTO SUAZA AGUDELO**, en consonancia con lo descrito en el presente hecho, mi representada no ocupa la posición contractual de arrendador y por lo tanto no le son propias las obligaciones, derechos y deberes que la ley establece para cada una de las partes del negocio jurídico.
9. **No me consta y me atengo a lo que se pruebe.** Aclaro que la sociedad **INVESTIGACIONES Y COBRANZAS EL LIBERTADOR**, no ha suscrito un contrato de arrendamiento con el aquí demandante **JAIME ALBERTO SUAZA AGUDELO**, en consonancia con lo descrito en el presente hecho, mi representada no ocupa la posición contractual de arrendador y por lo tanto no le son propias las obligaciones, derechos y deberes que la ley establece para cada una de las partes del negocio jurídico.
10. **Es cierto.**
11. **Es parcialmente cierto.** Aclaro que de la lectura del contrato de arrendamiento las partes acordaron que la destinación que se le daría al inmueble arrendado, en su Clausula Cuarta que se refiere al desarrollo de un "Centro Holístico Cultural" y no a un Restaurante como se menciona en el presente hecho.
12. **No me consta y me atengo a lo que se pruebe.** Aclaro que la sociedad **INVESTIGACIONES Y COBRANZAS EL LIBERTADOR**, no ha suscrito un contrato de arrendamiento con el aquí demandante JAIME ALBERTO SUAZA AGUDELO, en consonancia con lo descrito en el presente hecho, mi representada no ocupa la posición contractual de arrendador y por lo tanto

no le son propias las obligaciones, derechos y deberes que la ley establece para cada una de las partes del negocio jurídico y tampoco conoció los relatado en este hecho.

13. **No me consta y me atengo a lo que se pruebe.** Aclaro que la sociedad **INVESTIGACIONES Y COBRANZAS EL LIBERTADOR**, no ha suscrito un contrato de arrendamiento con el aquí demandante JAIME ALBERTO SUAZA AGUDELO, en consonancia con lo descrito en el presente hecho, mi representada no ocupa la posición contractual de arrendador y por lo tanto no le son propias las obligaciones, derechos y deberes que la ley establece para cada una de las partes del negocio jurídico y tampoco conoció los relatado en este hecho.

14. **No me consta y me atengo a lo que se pruebe.** Aclaro que la sociedad **INVESTIGACIONES Y COBRANZAS EL LIBERTADOR**, no ha suscrito un contrato de arrendamiento con el aquí demandante JAIME ALBERTO SUAZA AGUDELO, en consonancia con lo descrito en el presente hecho, mi representada no ocupa la posición contractual de arrendador y por lo tanto no le son propias las obligaciones, derechos y deberes que la ley establece para cada una de las partes del negocio jurídico y tampoco conoció los relatado en este hecho.

15. **No me consta y me atengo a lo que se pruebe.** Aclaro que la sociedad **INVESTIGACIONES Y COBRANZAS EL LIBERTADOR**, no ha suscrito un contrato de arrendamiento con el aquí demandante JAIME ALBERTO SUAZA AGUDELO, en consonancia con lo descrito en el presente hecho, mi representada no ocupa la posición contractual de arrendador y por lo tanto no le son propias las obligaciones, derechos y deberes que la ley establece para cada una de las partes del negocio jurídico y tampoco conoció los relatado en este hecho.

16. **No me consta y me atengo a lo que se pruebe.** Aclaro que la sociedad **INVESTIGACIONES Y COBRANZAS EL LIBERTADOR**, no ha suscrito un contrato de arrendamiento con el aquí demandante JAIME ALBERTO SUAZA AGUDELO y tampoco fue citada a la audiencia de conciliación desconociendo lo allí acontecido.

Existe un error de numeración de los hechos, la apoderada omite el No.

18. No me consta y me atengo a lo que se pruebe. Aclaro que la sociedad **INVESTIGACIONES Y COBRANZAS EL LIBERTADOR**, no ha suscrito un contrato de arrendamiento con el aquí demandante JAIME ALBERTO SUAZA AGUDELO y tampoco fue citada a la audiencia de conciliación desconociendo lo allí acontecido.

19. No me consta y me atengo a lo que se pruebe. Aclaro que la sociedad INVESTIGACIONES Y COBRANZAS EL LIBERTADOR, no ha suscrito un contrato de arrendamiento con el aquí demandante JAIME ALBERTO SUAZA AGUDELO y en el Contrato y en la ley se establecen las causales de terminación del contrato y el hilo procesal mediante el cual es procedente dicha terminación por parte del Arrendatario

20. Es parcialmente cierto y me explico:

- a. Aunque el lenguaje utilizado por la apoderada es carente de técnica jurídica, es necesario precisar que la sociedad que represento **INVESTIGACIONES Y COBRANZAS EL LIBERTADOR** tiene como su objeto ser la sociedad Gestora de Cobranzas de la sociedad **SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.**, ésta última como Aseguradora ante quien la señora **ADIELA ZAZA CUELLO**, en calidad de Asegurada, presentó la respectiva reclamación del siniestro en relación con el incumplimiento en el pago de los cánones de arrendamiento por parte del señor JAIME ALBERTO SUAZA AGUDELO.

Como consecuencia de lo anterior, una vez SEGUROS BOLIVAR indemnizó el valor de los cánones que le fueron reclamados y los que se sigan causando hasta la entrega real y material del inmueble, la Aseguradora encarga a EL LIBERTADOR para gestionar el recobro de los dinero indemnizados, en virtud de una subrogación que opera por ministerio de la Ley.

- b. **No es Cierto** el aquí demandante continua en mora en el pago de los cánones de arrendamiento desde el mes de noviembre de 2020 y hasta la fecha.

21. No me consta y me atengo a lo que se pruebe. Aclaro que la sociedad **INVESTIGACIONES Y COBRANZAS EL LIBERTADOR**, no ha suscrito un contrato de arrendamiento con el aquí demandante JAIME ALBERTO SUAZA AGUDELO y no conoció el hecho qui relatado.

- 22. No me consta y me atengo a lo que se pruebe.** Aclaro que la sociedad **INVESTIGACIONES Y COBRANZAS EL LIBERTADOR**, no ha suscrito un contrato de arrendamiento con el aquí demandante JAIME ALBERTO SUAZA AGUDELO y no conoció los hechos aquí relatados.
- 23. No me consta y me atengo a lo que se pruebe.** Aclaro que la sociedad **INVESTIGACIONES Y COBRANZAS EL LIBERTADOR**, no ha suscrito un contrato de arrendamiento con el aquí demandante JAIME ALBERTO SUAZA AGUDELO
- 24. No me consta y me atengo a lo que se pruebe.** Aclaro que la sociedad **INVESTIGACIONES Y COBRANZAS EL LIBERTADOR**, no ha suscrito un contrato de arrendamiento con el aquí demandante JAIME ALBERTO SUAZA AGUDELO, sin embargo, se trata de un contrato de naturaleza bilateral y el arrendatario no se encuentra facultado a disminuir el canon de arrendamiento pactado de manera unilateral sin mediar una decisión judicial que así lo ordene.
- 25. No me consta y me atengo a lo que se pruebe.** Aclaro que la sociedad **INVESTIGACIONES Y COBRANZAS EL LIBERTADOR**, no ha suscrito un contrato de arrendamiento con el aquí demandante JAIME ALBERTO SUAZA AGUDELO.
- 26. No me consta y me atengo a lo que se pruebe.** Aclaro que la sociedad **INVESTIGACIONES Y COBRANZAS EL LIBERTADOR**, no ha suscrito un contrato de arrendamiento con el aquí demandante JAIME ALBERTO SUAZA AGUDELO
- 27. No me consta y me atengo a lo que se pruebe.** Aclaro que la sociedad **INVESTIGACIONES Y COBRANZAS EL LIBERTADOR**, no ha suscrito un contrato de arrendamiento con el aquí demandante JAIME ALBERTO SUAZA AGUDELO

FRENTE A LAS PRETENSIONES:

Me opongo a todas y cada una de las declaraciones y pretensiones contenidas en la demanda, ya que como quedará demostrado de manera fehaciente a lo largo del proceso, las calidades que la demandante ha pretendido endilgarle a la sociedad **INVESTIGACIONES Y COBRANZAS EL LIBERTADOR S.A.**, aduciendo que se trata de una "Aseguradora" y que también recae sobre ella las obligaciones que le

asisten al "Arrendador", no confluyen en mi representada, no solo porque no es una Compañía de Seguros en los términos establecidos en el Estatuto Financiero, sino que tampoco, ocupa la calidad de arrendador en la relación contractual a la que hace referencia la parte demandante, esto es, un Contrato de Arrendamiento Comercial.

Las pruebas documentales aportadas demuestran de manera clara, precisa y sin lugar a equívocos, que el Contrato de Arrendamiento Comercial allegado como prueba, se encuentra suscrito entre la señora **ADIELA ZAZA CUELLO** en calidad de ARRENDADOR y el aquí demandante , en calidad de ARRENDATARIO y los señores **MIGUEL FERNANDO RODRIGUEZ OSORIO Y NURY LEONOR PACHON DE JAIMES**, en calidad de DEUDORES SOLIDARIOS. En ninguna de sus cláusulas se menciona a la sociedad **INVESTIGACIONES Y COBRANZAS EL LIBERTADOR S.A.**, como parte obligada en el negocio jurídico sobre el cual se desprenden todos y cada una de las declaraciones y pretensiones económicas de la demanda que aquí nos ocupa.

Dado lo anterior, frente a **EL LIBERTADOR** existe una clara falta de legitimación en la causa por pasiva, al no ocupar la posición contractual alguna en el negocio jurídico referido en la demanda y en consecuencia las pretensiones que se alegan en la misma, no deben ser atendidas al no ser procedentes contra un tercero que es ajeno a un Contrato de Arrendamiento y más aún cuando se trata de un proceso declarativo que se encamina a declarar un supuesto incumplimiento de un negocio jurídico, que por su misma naturaleza los únicos llamados a la litis son quienes hacen parte de esa relación contractual.

En cuanto la condena en costas y expensas del proceso, me opongo a ellas, teniendo en cuenta que no son improcedentes frente a mi poderdante, como se demostrará.

EXCEPCIONES DE FONDO

Para efectos del desarrollo del presente acápite, considero necesario tener en cuenta algunos aspectos que permitirán centrar el presente debate y de donde se desprenden las excepciones de mérito que más adelante se desarrollaran.

De conformidad con el auto admisorio de la demanda, el proceso que aquí nos ocupa, versa sobre la presunta Responsabilidad Contractual derivada de un supuesto incumplimiento de un Contrato de Arrendamiento documentos aportado como base del proceso y que conforme los hechos y las pretensiones contenidas en el escrito de la demanda, así como las pruebas documentales allegadas, se pretende sean reconocidas unas sumas de dinero a favor de la demandante-arrendatario por los aquí demandados, todo ello en razón y con ocasión del mencionado negocio jurídico.

El Artículo 1973 del Código Civil define el Contrato de Arrendamiento en los siguientes términos:

"El arrendamiento es un contrato en que las dos partes se obligan recíprocamente, la una a conceder el goce de una cosa, o a ejecutar una obra o prestar un servicio, y la otra a pagar por este goce, obra o servicio un precio determinado. "

Por su parte el Art. 1977 de la misma normatividad, establece las partes en el Contrato de Arrendamiento, así:

"En el arrendamiento de cosas, la parte que da el goce de ellas se llama arrendador y la parte que da el precio arrendatario."

De conformidad con la documental aportada y que se denomina "Contrato de Inmueble Destino Comercio", se puede concluir que en dicho negocio jurídico se cumplen con todos los requisitos propios para la existencia de este tipo de contratos, a saber:

✓ **PARTES:**

Arrendador- la señora ADIELA ZAZA CUELLO

Arrendatario- el señor JAIME ALBERTO SUAZA AGUDELO

Deudores Solidarios- MIGUEL FERNANDO RODRIGUEZ OSORIO Y NURY LEONOR PACHON DE JAIMES

Si bien es cierto, podría presentarse pluralidad de personas para cada posición contractual, es decir, varios arrendadores o varios arrendatarios, dicha situación no tiene ocurrencia para el caso que nos ocupa y solo se presenta una persona natural para cada parte del contrato.

✓ **IDENTIFICACION DEL BIEN- OBJETO:**

Inmueble ubicado en la Carrera 18 # 140-30 de la ciudad de Bogotá.

✓ **PRECIO Y FORMA DE PAGO:**

El valor del canon acordado ascendía a la suma de \$7.000.000.00

✓ **TERMINO DE DURACION:**

Se establece un plazo de SESENTA (60) meses contados a partir del día 1 de abril de 2008, con las prórrogas pactadas en la Cláusula Novena.

De un simple análisis de lo aquí mencionado, queda demostrado que la vinculación al presente proceso como si se tratara de un litis consorte necesario a la sociedad

INVESTIGACIONES Y COBRANZAS EL LIBERTADOR, es abiertamente contraria al alcance y contenido del Contrato de Arrendamiento.

Ahora bien, como la discusión del debate se centra en una Responsabilidad Contractual, es menester entrar a analizar que se entiende por ella y para eso me permito traer lo manifestado por la Corte Constitucional en la Sentencia C1008/2010, al definirla en los siguientes términos: (...)

" La responsabilidad civil contractual ha sido definida por la doctrina especializada como aquella que resulta de la inejecución o ejecución imperfecta o tardía de una obligación estipulada en un contrato válido. De este modo, el concepto de responsabilidad civil contractual se ubica en el contexto de un derecho de crédito de orden privado, que solo obra en un campo exclusivo y limitado, vale decir, entre las partes del contrato y únicamente respecto de los perjuicios nacidos de ese negocio jurídico. En tanto que la responsabilidad civil extracontractual, también denominada delictual o aquiliana, es aquella que no tiene origen en un incumplimiento obligacional, sino en un "hecho jurídico", ya se trate de un delito o de un ilícito de carácter civil...". (subraya fuera de texto) Para el tratadista Obdulio Velasquez Posada en su libro Responsabilidad Civil Extracontractual, define la Responsabilidad Contractual ente los siguientes términos: "En consecuencia, la responsabilidad contractual es la obligación de reparar un daño causado a una de las partes que surge como consecuencia de la inejecución o incumplimiento de las obligaciones nacidas de un contrato válidamente celebrado. El daño puede tener pues, origen en el incumplimiento puro y simple del contrato, en el cumplimiento moroso o el incumplimiento defectuoso del mismo. La responsabilidad contractual está fundamentada en la culpa del deudor" (subraya fuera de texto) Por su parte el artículo 1602 del Código Civil dice a su tenor literal: "Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales..."

La autonomía de la voluntad, es uno de los principios fundamentales de nuestro derecho civil y comercial conforme al cual, con las limitaciones impuestas por el orden público y por el derecho ajeno, los particulares pueden realizar actos jurídicos, con sujeción a las normas que los regulan en cuanto a su validez y eficacia, principio este que en materia contractual alcanza expresión legislativa en el artículo 1602 del Código Civil que asigna a los contratos legalmente celebrados el carácter de ley para las partes, al punto que no pueden ser invalidados sino por su consentimiento mutuo o por causas legales. La jurisprudencia se ha pronunciado al respecto en los siguientes términos:

"...Firmado el contrato, con el conjunto de las formalidades que le sean propias, adquiere perfección y su destino es el de producir los efectos que por su medio buscaron los contratantes. Con igual poder de voluntad el contrato puede ser invalidado por las partes, como también por causas legales...El concurso de voluntades, modo espontáneo de crear o extinguir un contrato, o la manera forzada de hacerlo a través de la respectiva acción, supone precisamente la concurrencia de quienes intervinieron en su formación, sin que sea posible quitarle sus efectos a espaldas de sus genitores, hasta el punto de que sí judicialmente se declarase ineficaz el convenio, sin haber oído a una de las partes, no podría afectar la posición jurídica, de quien no fue citado al juicio. Si se afirma que la extinción del contrato por modo voluntario, supone consentimiento de todos los contratantes, la misma razón existe para que el ejercicio de las acciones judiciales que buscan ese mismo resultado, se haga comparecer al juicio a todos los integrantes de la relación contractual: mal podría una sentencia afectar intereses de quien no fue citado al juicio, según principio emanado de la propia Constitución. De proceder de otra manera, se llegaría al error lógico de desconocer el principio de contradicción y, en consecuencia, al error jurídico de sostener que un contrato puede ser nulo y válido al mismo tiempo....." (C.S.J. Cas. Civil Sent. Mayo 31/63)

En otros términos, se ha pronunciado de igual forma:

"Es principio general de derecho civil que los contratos se celebran para cumplirse, y, en consecuencia, que el deudor debe estar dispuesto a ejecutarlos íntegra, efectiva y oportunamente. La integridad está referida a la totalidad de la presentación debida hecho o cosa; la efectividad, dice relación a solucionar la obligación en la forma pactada; y la oportunidad alude al tiempo convenido" (C.S.J. Cas. Civil. Sent. Jul 3/63). Aunado a lo anterior, la doctrina ha entendido por elementos esenciales del contrato aquellos sin los cuales el mismo no tiene valor, o degenera en otro diferente. Estos son: la capacidad, el consentimiento, el objeto y la causa: a. Capacidad: se subdivide en capacidad de goce (la aptitud jurídica para ser titular de derechos subjetivos) y capacidad de ejercicio (aptitud jurídica para ejercer derechos y contraer obligaciones sin representación de terceros). b. Consentimiento: el consentimiento se manifiesta por la concurrencia de la oferta y de la aceptación sobre la cosa y la causa que han de constituir el contrato. Será nulo el consentimiento prestado por error, violencia, intimidación o dolo. c. Objeto: pueden ser objeto de contratos todas las cosas que no están fuera del comercio humano, aun las futuras. Pueden ser igualmente objeto de contrato todos los servicios que no sean contrarios a las leyes o a las buenas

costumbres. d. Causa: en los contratos onerosos, se entiende por causa, para cada parte contratante, la entrega o promesa de una cosa o servicio por la otra parte En nuestro caso, el Contrato base del presente proceso, claramente refiere la identificación de las partes, a la ubicación y descripción del inmueble, la duración, renta a pagar, fecha de inicio y duración del contrato. Es decir que en él, se cumplen todos los requisitos legales para la suscripción de un contrato de arrendamiento y los requisitos esenciales de los contratos y dan plena certeza de quienes son las partes contratantes del mismo, sin que permita interpretación alguna. En concordancia con lo anterior, el tratadista TAMAYO JARAMILLO, en su libro Tratado de responsabilidad Civil, entiende la Responsabilidad Contractual así: "como la obligación de resarcir los daños inferidos por el incumplimiento de obligaciones exclusivamente contractuales." (subraya fuera de texto)

Y para que dicha responsabilidad tenga cabida, debe cumplir con unos presupuestos fundamentales como son:

✓ La existencia de un Contrato Válido celebrado entre las partes y que es ley para los contratantes y que no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales (artículo 1602 y 1603 del C.C. y Art. 871 del C de Co)

✓ Culpa Contractual. Para efectos de la responsabilidad contractual la culpa grave se equipará al dolo.

✓ Daño Causado por el incumplimiento del Contrato, el daño debe provenir del incumplimiento del contrato

✓ Nexo Causal entre el daño y el incumplimiento de la obligación.

Partiendo de los anteriores conceptos acerca de la Responsabilidad Contractual y de las alegaciones que trae al debate de la parte activa, es necesario concluir desde ya que el llamado que se le hace a la sociedad **INVESTIGACIONES Y COBRANZAS EL LIBERTADOR S.A.**, como parte demandada, no es de recibo, ya que respecto del Contrato de Arrendamiento del que se desprende la "presunta" responsabilidad Contractual, no fue suscrito por la sociedad que represento, siendo un tercero ajeno al negocio jurídico celebrado entre el Arrendador y la Arrendataria, para lo cual paso a presentar las siguientes **EXCEPCIONES DE FONDO**:

FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA POR PASIVA RESPECTO DE LA SOCIEDAD INVESTIGACIONES Y COBRANZAS EL LIBERTADOR S.A.

En tratándose de un proceso de Responsabilidad Civil Contractual, conforme el libelo de la demanda y el auto admisorio de la misma, se presenta un indebido llamamiento como parte pasiva a la sociedad **INVESTIGACIONES Y COBRANZAS EL LIBERTADOR S.A.**, ya que el documento que se presenta junto con la demanda y que se denomina "Contrato de Inmueble Destino Comercio", de una simple lectura se desprende que la sociedad que represento no suscribió ya sea en calidad de Arrendador, de Arrendatario y/o de testigo y menos aún de Aseguradora dicho documento, es decir, que en relación con el vínculo contractual que se trae como fuente de la obligación para efectos de resarcir los daños que se alegan por la parte actora, la sociedad Investigaciones y Cobranzas El Libertador, es un tercero ajeno a la misma, y por lo tanto no está llamado a responder las pretensiones económicas que se relacionan en la demanda.

En cuanto a la legitimación en la causa, como lo ha entendido la Jurisprudencia, desde el año de 1987 se ha definido de la siguiente manera:

" es en el demandante la cualidad de titular del derecho subjetivo que invoca y en el demandado la calidad de obligado a ejecutar la obligación correlativa" (Sentencia del 27 de octubre de 1987, M.P. Dr. Eduardo Gracia Sarmiento) (Subraya fuera de texto)

Dicha Jurisprudencia ha sido reiterada en Sentencia del 14 de agosto de 1995, Magistrado Ponente Dr. Nicolás Bechara Simancas, al manifestarse respecto de la naturaleza de la legitimación en la causa, sostuvo:

" no es más que un fenómeno sustancial que consiste en la identidad del demandante con la persona a quien la ley concede el derecho que reclama y la identidad del demandado con la personas a la cual se puede exigir la obligación correlativa" (subraya fuera de texto) Es así como los llamados "legítimos contradictores" tienen como término de referencia la relación que éstas tienen o han de tener con la petición procesal, cuya satisfacción se reclama en el juicio, en otras palabras, la legitimación en la causa es una aptitud de carácter específico y restringida al ser comparada con la relación material que es objeto del proceso. La Máxima Corporación de la Justicia Ordinaria, haciendo suyo un concepto de Chiovenda, ha señalado lo siguiente: —[la legitimación en la causa] es la identidad de la persona del actor con la persona a la cual se concede la acción (legitimación activa) y la identidad de la persona del demandado con la persona contra la cual es concedida la acción (legitimación pasiva). De tal forma que como la legitimación es una cuestión sustancial que atañe a la acción, entendida como pretensión, su ausencia, ya sea en el demandante o en el demandado conduce forzosamente a un fallo adverso a las pretensiones formuladas en el libelo, pues es claro que si se

reclama un derecho por quien no es su titular o frente a quien no es llamado a responder, debe denegarse la pretensión del demandante en sentencia que tenga fuerza de cosa juzgada materia. (subraya fuera de texto)

Aduce de manera equivocada la apoderada, que debe ser llamada la sociedad que represento como Litisconsorte Necesario, dado que la arrendadora adquirió un Seguro de Arrendamiento y ante la mora en el pago de los cánones de arrendamiento el aquí demandante, está siendo requerido para el pago a través de la Gestora de Cobranzas la sociedad **INVESTIGACIONES Y COBRANZAS EL LIBERTADOR S.A.**, situación que la apoderada de la actora interpreta de manera errada como la causa y motivo de la vinculación de mi representad.

En cuanto a la calidad de Aseguradora que se trae al debate, procedo a referirme en los siguientes términos:

El Sistema Financiero Colombiano está conformado por las siguientes entidades, conforme el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero en su Art. 1:

Establecimiento de Crédito; Sociedades de Servicios Financieros; Sociedades de Capitalización; Intermediarios de Seguros y Reaseguros y Entidades Aseguradoras: siendo su objeto la realización de operaciones de seguros, bajo las modalidades y ramo facultados expresamente.

Son entidades Aseguradoras:

- Las Compañías de Seguros
- Las Compañías de Reaseguros
- Las Cooperativas de Seguros

Sobra decir, que todas ellas se encuentran vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Acudiendo al Certificado de Existencia y Representación legal de la sociedad Investigaciones y Cobranzas El Libertador, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá (anexo 2), se certifica que se trata de una Sociedad Comercial constituida mediante Escritura Pública No. 6534 del 27 de noviembre de 1972 de la Notaria 5 de Bogotá y no tiene la naturaleza jurídica de una Compañía Aseguradora como erróneamente lo manifiesta el apoderado.

Mal podría entonces, atribuirle a la sociedad que represento, una calidad que no tiene y que se desvirtúa fácilmente mediante el documento idóneo para tal fin, como es el Certificado de Existencia y Representación Legal.

Debidamente probado que mi mandante no es Aseguradora, es menester entonces establecer que las calidades que se le endilgan en la demanda y que no son otras distintas de las que ocuparía un Arrendador dentro de un Contrato de Arrendamiento y que de forma específica para el presente caso, se refiere a las calidades del inmueble objeto del contrato, EL LIBERTADOR, es un sujeto ajeno a dicha condición, ya que no es propietario ni arrendador del inmueble, situación que basta con revisar el contenido y alcance del contrato y de las personas que ocupan cada una de sus posiciones dentro del mismo.

Pretender vincular a un tercero en este debate, es el resultado no solo de desconocer el contrato que aquí se predica, sino también, darle un alcance jurídico que no tiene, con el único fin de vincularlo para que satisfaga unas pretensiones económicas que no tienen conexidad alguna con EL LIBERTADOR.

Mi representada no ofreció el inmueble arrendado al público en general o al demandado en particular, no participó en las negociaciones de precio, plazo, no suscribió el contrato, no entregó el inmueble al arrendatario, no se lucro del negocio jurídico de marras.

La gestión realizada por EL LIBERTADOR, en relación con el aquí demandante y sus deudores solidarios, se ha limitado como casa de cobranzas que es, a gestionar el pago de los cánones que le han sido indemnizados a la Arrendadora por parte de Seguros Comerciales Bolívar, ésta última como subrogatoria por Ministerio de la Ley para el recobro de las sumas ya giradas a su Asegurado, gestión

Por lo que necesariamente debe concluirse la Excepción de Falta de Legitimación en la Causa por Pasiva respecto de Investigaciones y Cobranzas El Libertador, se encuentra llamada a prosperar, ya que el accionante llamó a la litis a El LIBERTADOR de manera directa como si se hubiese obligado como parte en el Contrato de Arrendamiento, a pesar de que a lo largo de su exposición de los hechos de la demanda y las pruebas allegadas, solo se puede determinar a un único arrendador es la señora ADIELA ZAZA CUELLO.

Le solicito respetuosamente declarar probada la excepción propuesta.

***EL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE FECHA 27 DE FEBRERO DE 2018
SUSCRITO ENTRE EL DEMANDANTE Y LA DEMANDADA ESTA VIGENTE Y
PRODUCIENDO PLENOS EFECTOS***

En la comparecencia de la demanda, se afirma por la apoderada que lo que se pretende con el presente proceso es la *"terminación del contrato de arrendamiento por incumplimiento de las obligaciones a cargo del arrendador de los derechos reconocidos al arrendatario en virtud de la ley.."*

Partiendo de dicha pretensión, la solicitud de terminación del contrato de arrendamiento que aquí nos ocupa, se encuentra sujeto a lo allí establecido por las partes y lo que disponen la Ley Comercial y su remisión al Ordenamiento Civil Colombiano.

En este sentido y encontrándonos frente a un contrato de arrendamiento que por su naturaleza es bilateral y oneroso, no le asiste al aquí demandado desconocer sus cláusulas y la ley para tomar decisiones unilaterales que rompen el equilibrio económico de un contrato, decidiendo disminuir el canon a sus necesidades, sin haber mediado la voluntad de ambas partes o haber acudido ante un Juez para obtener una regulación del canon si ese hubiese sido el escenario.

Tampoco es de recibo, que el Arrendatario opte voluntariamente por dejar de pagar el canon de arrendamiento, conducta que implicó necesariamente que incurriera en MORA en el contrato y por ende el incumplimiento del mismo por parte del inquilino. Conducta que llevó a la Arrendadora a presentar el siniestro en el Seguro para que la indemnizara por los cánones no pagados y se iniciara el recobro de los mismos por parte de El Libertador como gestora de cobranzas de la Aseguradora.

Por su parte el artículo 1602 del Código Civil dice a su tenor literal:

"Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales..."

La autonomía de la voluntad, es uno de los principios fundamentales de nuestro derecho civil y comercial conforme al cual, con las limitaciones impuestas por el orden público y por el derecho ajeno, los particulares pueden realizar actos jurídicos, con sujeción a las normas que los regulan en cuanto a su validez y eficacia, principio este que en materia contractual alcanza expresión legislativa en el artículo 1602 del Código Civil que asigna a los contratos legalmente celebrados el carácter de ley para las partes, al punto que no pueden ser invalidados sino por su consentimiento mutuo o por causas legales.

La jurisprudencia se ha pronunciado al respecto en los siguientes términos:

"...Firmado el contrato, con el conjunto de las formalidades que le sean propias, adquiere perfección y su destino es el de producir los efectos que

por su medio buscaron los contratantes. Con igual poder de voluntad el contrato puede ser invalidado por las partes, como también por causas legales...

....El concurso de voluntades, modo espontáneo de crear o extinguir un contrato, o la manera forzada de hacerlo a través de la respectiva acción, supone precisamente la concurrencia de quienes intervinieron en su formación, sin que sea posible quitarle sus efectos a espaldas de sus genitores, hasta el punto de que sí judicialmente se declarase ineficaz el convenio, sin haber oído a una de las partes, no podría afectar la posición jurídica, de quien no fue citado al juicio. Si se afirma que la extinción del contrato por modo voluntario, supone consentimiento de todos los contratantes, la misma razón existe para que el ejercicio de las acciones judiciales que buscan ese mismo resultado, se haga comparecer al juicio a todos los integrantes de la relación contractual: mal podría una sentencia afectar intereses de quien no fue citado al juicio, según principio emanado de la propia Constitución.

De proceder de otra manera, se llegaría al error lógico de desconocer el principio de contradicción y, en consecuencia, al error jurídico de sostener que un contrato puede ser nulo y válido al mismo tiempo....." (C.S.J. Cas. Civil Sent. Mayo 31/63)

En otros términos, se ha pronunciado de igual forma:

"Es principio general de derecho civil que los contratos se celebran para cumplirse, y, en consecuencia, que el deudor debe estar dispuesto a ejecutarlos íntegra, efectiva y oportunamente. La integridad está referida a la totalidad de la presentación debida hecho o cosa; la efectividad, dice relación a solucionar la obligación en la forma pactada; y la oportunidad alude al tiempo convenido" (C.S.J. Cas. Civil. Sent. Jul 3/63).

Aunado a lo anterior, la doctrina ha entendido por elementos esenciales del contrato aquellos sin los cuales el mismo no tiene valor, o degenera en otro diferente. Estos son: la capacidad, el consentimiento, el objeto y la causa:

- a. *Capacidad: se subdivide en capacidad de goce (la aptitud jurídica para ser titular de derechos subjetivos) y capacidad de ejercicio (aptitud jurídica para ejercer derechos y contraer obligaciones sin representación de terceros).*

- b. Consentimiento: el consentimiento se manifiesta por la concurrencia de la oferta y de la aceptación sobre la cosa y la causa que han de constituir el contrato. Será nulo el consentimiento prestado por error, violencia, intimidación o dolo.*
- c. Objeto: pueden ser objeto de contratos todas las cosas que no están fuera del comercio humano, aun las futuras. Pueden ser igualmente objeto de contrato todos los servicios que no sean contrarios a las leyes o a las buenas costumbres.*
- d. Causa: en los contratos onerosos, se entiende por causa, para cada parte contratante, la entrega o promesa de una cosa o servicio por la otra parte*

En nuestro caso, el Contrato de Arrendamiento base del presente proceso, claramente refiere la identificación de las partes, a la ubicación y descripción del inmueble, la duración, renta a pagar, fecha de inicio y duración del contrato. Es decir que, en él, se cumplen todos los requisitos legales para la suscripción de n contrato de arrendamiento y los requisitos esenciales de los contratos y dan plena certeza de quienes son las partes contratantes del mismo, sin que permita interpretación alguna.

Lo anterior para significar, que a pesar de las situaciones que describe en la demanda que han ocurrido durante la ejecución del contrato, eso no legitima al Arrendatario para sobrepasar los términos del negocio y lo dispuesto en la Ley, sin que este obligado a atender las obligaciones que las partes han acordado y que su conducta se encamine a romper el equilibrio económico del negocio jurídico. .

Le solicito respetuosamente declarar probada la excepción propuesta.

OBJECION AL JURAMENTO ESTIMATORIO

Me permito objetar la estimación de las pretensiones indemnizatorias que presenta la apoderada de conformidad con el Art 206 del C.G.P., teniendo en cuenta que a pesar de no ser parte en el negocio jurídico de marras y que frente a mi representada

no es procedente su exigibilidad dado que no tiene la calidad de arrendador, considero que es necesario dejar sentada la posición de mi mandante, en los siguientes términos:

En cuanto a la devolución de los cánones de arrendamiento desde el mes de enero de 2019 a septiembre de 2020, es una pretensión que rompe el equilibrio económico del contrato de arrendamiento ya que el arrendatario ha tenido durante este tiempo el uso y goce del inmueble y si su intención era desde el año 2019 terminar el contrato de arrendamiento por las razones expuestas en la demanda, no se entiende como solo hasta el año 2020, presenta la demanda que aquí nos ocupa y solicita la devolución de cánones de arrendamiento ya causados, habiendo usufructuado en el inmueble.

Es inexplicable que a pesar de que en el Contrato y la Ley se establecen las condiciones y casuales de terminación del contrato de arrendamiento, sin embargo, el aquí demandante no ha actuado de manera diligente para haber iniciado desde el mismo momento de ocurrencia de los hechos y ante la imposibilidad de llegar a un acuerdo directo con su arrendador, acudir a la vía ordinaria a través de un proceso de restitución de bien inmueble, haber solicitado la rebaja del canon a través del trámite procesal que corresponde, haber solicitado la entrega provisional del inmueble, todas estas actuaciones, en ningún caso significan renunciar a su derecho de solicitar la indemnización que hubiere considerado., sin embargo, su conducta ha sido dilatoria y pretende se le reconozcan unos valores que sin lugar a dudas constituiría un enriquecimiento sin causa.

En cuanto a la Cláusula Penal si bien esta prevista en el Contrato, su aplicabilidad dependerá de lo que se pruebe en el proceso.

En referencia a la pretensión económica de daño emergente, está sujeta a probarla, la estimación de la misma no se compadece con las facultades que el Arrendador le otorgo al Arrendatario en el Contrato para efectos de las adecuaciones y mejoras que le facultaban realizar y que se encuentra contendidas en el Contrato en el acápite de "Cláusula Adicionales" y se tendrá que determinar en su momento, si los daños que alega la parte demandante que sufre el inmueble son consecuencia de las adecuaciones que le inquilino realizo en el inmueble.

PRUEBAS

Con el presente escrito, me permito aportar las siguientes pruebas:

1. Documentales

A. Poder

B. Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad INVETSIGACIONES Y COBRANZAS EL LIBERTADOR, expedido recientemente por la Cámara de Comercio de Bogotá.

2. Interrogatorio de Parte:

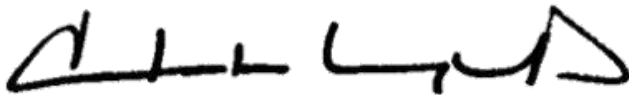
Solicito se sirva decretar y practicar el interrogatorio de parte al señor JAIME ALBERTO SUAZA AGUDELO, en calidad de demandante para preguntarle sobre los hechos relacionados con la demanda, quien podrá ser ubicado en la Carrera 18 # 140-30 de Bogotá. Correo electrónico: fractales.saludholistica@gmail.com

NOTIFICACIONES:

Las personales las recibiré en la Secretaría de su Despacho o en mi oficina de abogado situada en la Carrera 13A No. 97-82, Oficina 204, teléfono 6166682, de Santafé de Bogotá D.C. catalinarodriguez@rodriguezarango.com

La mi representada en las direcciones obrantes en la demanda.

Del Señor Juez,



CATALINA RODRIGUEZ ARANGO

C.C. 51'878.880 de Bogotá

T.P. 81.526 del C.S.J.

Señor
JUEZ VEINTITRES (23) CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTA
E. S. D.

REF: PROCESO VERBAL DECLARATIVO (INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO ARRENDAMIENTO) DE JAIME ALBERTO SUAZA AGUDELO contra ADIELA DAZA CUELLO E INVESTIGACIONES Y COBRANZAS EL LIBERTADOR

RADICADO No. 11001310302320200036200

LINA MARIA GONZALEZ TURIZO, mayor de edad, con domicilio en la Carrera 13 No. 26 -45 Piso 16 de Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía número 52.178.663 de Bogotá, con correo electrónico: lina.gonzalez@segurosbolivar.com, obrando como Representante Legal Suplente de **INVESTIGACIONES Y COBRANZAS EL LIBERTADOR**, sociedad legalmente constituida, identificada con el NIT. 860.035.977-1, con domicilio en la Carrera 13 No. 26 -45 Piso 16 de Bogotá y correo electrónico: mariela.sandino@segurosbolivar.com, tal y como se acredita con el Certificado de Existencia y Representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, mediante el presente escrito manifiesto a Usted Señor Juez, que confiero poder especial amplio y suficiente a la Doctora **CATALINA RODRIGUEZ ARANGO**, mayor de edad y domiciliado en Bogotá, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 51.878.880 de Bogotá, abogada en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 81.526 del Consejo Superior de la Judicatura, con domicilio en la Carrera 14 No. 93 – 40 Oficina 403 de Bogotá y correo electrónico inscrito en el Registro Nacional de Abogados catalinarodriguez@rodriguezarangocom.com, para que represente a la sociedad **INVESTIGACIONES Y COBRANZAS EL LIBERTADOR** dentro del proceso de la referencia, proceda a contestar la demanda, interponga los recursos pertinentes, proponga demanda de reconvención contra la aquí demandante y en fin ejercite todos los actos necesarios en defensa de nuestros intereses.

La apoderada tiene facultades para transigir, conciliar, recibir, sustituir, reasumir el poder, desistir y las demás facultades que son necesarias para la defensa de los intereses de la demandada y que se encuentran consagradas en el Art. 77 del C.G.P.

Este poder se presenta conforme el **Decreto 806 del 04 de Junio de 2020, Artículo 5. Poderes**. *Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.*

En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.

Sírvase señor Juez reconocerle personería a la apoderada.

Del Señor Juez,



LINA MARIA GONZALEZ TURIZO
C.C. 52.178.663 de Bogotá
Representante Legal Suplente
INVESTIGACIONES Y COBRANZAS EL LIBERTADOR

Acepto,



CATALINA RODRIGUEZ ARANGO
C.C. 51.878.880 de Bogotá
T.P. 81.526 del C.S.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 25 de enero de 2021 Hora: 10:22:30

Recibo No. AA21089297

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21089297CEB03

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: INVESTIGACIONES Y COBRANZAS EL LIBERTADOR S A
Sigla: INVESA
Nit: 860.035.977-1
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00034178
Fecha de matrícula: 2 de abril de 1973
Último año renovado: 2020
Fecha de renovación: 17 de marzo de 2020
Grupo NIIF: Grupo I. NIIF Plenas

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cra 13 No. 26 - 45 P 16
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: mariela.sandino@segurosbolivar.com
Teléfono comercial 1: 3527070
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cra 13 No. 26 - 45 P 16
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: lina.gonzalez@segurosbolivar.com
Teléfono para notificación 1: 3527070
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 25 de enero de 2021 Hora: 10:22:30**

Recibo No. AA21089297

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21089297CEB03

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Cali, Medellín, Barranquilla, Bucaramanga, Pereira Bogotá D.C, Cartagena.

Escritura Pública No. 6534, Notaría 5 Bta, del 27 de noviembre de 1.972, inscrita el 2 de abril de 1.973, bajo el No.- 8531 del libro IX, se constituyó la sociedad denominada: COMPANIA DE INFORMACIONES E INVESTIGACIONES S.A.

REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura Pública No. 4873 de la Notaría 31 de Bogotá D.C., del 22 de octubre de 2002, inscrita el 28 de octubre de 2002 bajo el No. 850555 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: COMPAÑIA DE INFORMACIONES E INVESTIGACIONES S.A., por el de: INVESTIGACIONES Y COBRANZAS EL LIBERTADOR S.A.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 22 de octubre de 2052.

OBJETO SOCIAL

El objeto de la sociedad será: Primero: La prestación de servicios de investigación, información, estudios especializados, análisis de crédito y seriedad segundo actividades de administración, cartera, cobranza y recaudos para compañías aseguradoras y del sector financiero tercero negocios relacionados con la finca raíz como las que se refieren y se desprenden de contratos de hipotecas, arrendamientos, limitaciones de dominio, inclusive por ocupación de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 25 de enero de 2021 Hora: 10:22:30**

Recibo No. AA21089297

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21089297CEB03

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

hecho, compra venta, permutas entregas etc. Cuarto la prestación del servicio de cobranza de cartera y recaudo, negociación, adquisición, compra, venta, endoso, cesión, subrogación, aceptación, operaciones de factoring y transacción de cartera con personas naturales ó jurídicas de cualquier naturaleza. Quinto: Negocios relacionados con actividades económicas y de inversión. Sexto: Negocios relacionados con actividades mercantiles y comerciales. Séptimo: Actividades de compra, venta, importación, o exportación de toda clase de bienes muebles o inmuebles, corporales o incorporeales. Octavo: La inversión en sociedades civiles o comerciales. Noveno: Ofrecer asesoría técnica, financiera y jurídica, en todas las ramas del derecho, a personas naturales y jurídicas. Décimo: Presentación de servicios de mensajería especializada, tramites de tránsito, captura y recuperación de vehículos y facturación. Décimo primero: Servicios de telemarketing. Décimo segundo: Explotación de franquicias. Décimo tercero: La sociedad podrá efectuar donaciones de conformidad con las directrices generales o particulares que imparta para el efecto la junta directiva. En desarrollo de su objeto social la sociedad podrá: A- Realizar cualquier acto mercantil y de comercio. B. Invertir a título oneroso sus recursos monetarios en títulos valores, emitidos por entidades públicas y privadas y recibirlos en pago. C. Invertir en créditos con o sin garantía específico. D.- A adquirir o enajenar toda clase de bienes muebles o inmuebles, corporales o incorporeales. E.- Tomar o entregar dinero en préstamos, aceptando o entregando en garantía bienes de cualquier naturaleza. E. - Girar, aceptar, descontar, endosar, cancelar, o pagar y en general realizar cualquier operación con títulos valores u otros efectos de comercio y recibirlos en pago y de manera amplia celebrar sea en su propio nombre o por cuenta de terceros o en participación con ellos, todos los actos o contratos que se relacionen con los fines que la sociedad persigue o que pueda favorecer el desarrollo de sus actividades y que sean necesarios o convenientes para el logro de los fines perseguidos y que se relacionen con el objeto social.

CAPITAL*** CAPITAL AUTORIZADO ***

Valor	: \$973.835.550,00
No. de acciones	: 32.461.185,00
Valor nominal	: \$30,00

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 25 de enero de 2021 Hora: 10:22:30**

Recibo No. AA21089297

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21089297CEB03

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

*** CAPITAL SUSCRITO ***

Valor : \$973.835.550,00
No. de acciones : 32.461.185,00
Valor nominal : \$30,00

*** CAPITAL PAGADO ***

Valor : \$973.835.550,00
No. de acciones : 32.461.185,00
Valor nominal : \$30,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

La sociedad tendrá un Gerente, en sus faltas absolutas y temporales será reemplazado en su orden por tres (3) suplentes (primero, segundo y tercero).

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

El Gerente será el representante legal de la sociedad en todos los actos que este celebre y tendrá a su cargo la dirección y administración de los negocios sociales. Además le corresponderá: A) Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la asamblea y de la junta directiva; B) Constituir apoderados especiales o generales que representen judicial o extrajudicialmente a la sociedad, para negocios determinados o para un conjunto de negocios; C) Cuidar de la recaudación e inversión de los fondos sociales y responder por los mismos; D) Nombrar a todos los empleados de la sociedad cuya designación no corresponda a la asamblea o a la junta directiva, sometiendo los nombramientos a la aprobación de esta última; E) Dirigir y controlar personalmente a los mismos empleados a que se refiere el ordinal anterior; F) Presentar a la asamblea general o a la junta directiva, todos los informes que ellas le exijan sobre la marcha de la sociedad y elaborar el proyecto de cuentas, balances y distribuciones de utilidades que la junta debe proponer a la asamblea; G) Celebrar todos los actos o contratos necesarios para la marcha de la sociedad.-.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 25 de enero de 2021 Hora: 10:22:30**

Recibo No. AA21089297

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21089297CEB03

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

NOMBRAMIENTOS**REPRESENTANTES LEGALES**

Mediante Acta No. 0000201 del 27 de marzo de 2007, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 13 de abril de 2007 con el No. 01123457 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Gerente	Lievano Muñoz Andres Felipe	C.C. No. 000000079946899

Mediante Acta No. 279 del 14 de julio de 2016, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 19 de octubre de 2016 con el No. 02150169 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Suplente Del Gerente	Gonzalez Turizo Lina Maria	C.C. No. 000000052178663
Segundo Suplente Del Gerente	Tayeh Diaz Granados Carlos	C.C. No. 000000017040670
Tercer Suplente Del Gerente	Medina Mendez Julia Ines	C.C. No. 000000052550584

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN**JUNTA DIRECTIVA**

PRINCIPALES CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Barrera Fernandez Juan Manuel	C.C. No. 000000079578870

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 25 de enero de 2021 Hora: 10:22:30**

Recibo No. AA21089297

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21089297CEB03

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Segundo Renglon	Alban Saldarriaga	C.C. No. 000000019385661
	Camilo	
Tercer Renglon	Sanchez Suarez	C.C. No. 000000051710260
	Sandra Isabel	

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Rojas Cubides Jose Fernney	C.C. No. 000000079152137
Segundo Renglon	Cobo Quintero Alvaro Jose	C.C. No. 000000014898861
Tercer Renglon	Florez Camacho Victor Enrique	C.C. No. 000000019388955

Mediante Acta No. 54 del 3 de marzo de 2017, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 16 de mayo de 2017 con el No. 02224586 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Segundo Renglon	Alban Saldarriaga	C.C. No. 000000019385661
	Camilo	
Tercer Renglon	Sanchez Suarez	C.C. No. 000000051710260
	Sandra Isabel	

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Rojas Cubides Jose Fernney	C.C. No. 000000079152137
Segundo Renglon	Cobo Quintero Alvaro Jose	C.C. No. 000000014898861
Tercer Renglon	Florez Camacho Victor Enrique	C.C. No. 000000019388955

Mediante Acta No. 59 del 13 de marzo de 2020, de Asamblea de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 25 de enero de 2021 Hora: 10:22:30**

Recibo No. AA21089297

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21089297CEB03

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 25 de noviembre de 2020 con el No. 02638282 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Barrera Fernandez Juan Manuel	C.C. No. 000000079578870

REVISORES FISCALES

Mediante Acta No. 45 del 1 de marzo de 2013, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 21 de mayo de 2013 con el No. 01732354 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	KPMG S.A.S.	N.I.T. No. 000008600008464

Mediante Documento Privado No. SIN NUM del 11 de julio de 2018, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 31 de julio de 2018 con el No. 02362123 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Pita Rivera Camila Andrea	C.C. No. 000001022404092 T.P. No. 238981-T

Mediante Documento Privado No. sin num del 7 de octubre de 2019, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 7 de octubre de 2019 con el No. 02513292 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Suplente	Alape Hurtado Anyi Liseth	C.C. No. 000001023962203

PODERES

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 25 de enero de 2021 Hora: 10:22:30**

Recibo No. AA21089297

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21089297CEB03

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Escritura Pública No. 0825 del 7 de junio de 2018, inscrito el 21 de junio de 2018 bajo el No. 00039524 del libro V, Andres Felipe Lievano Muñoz identificado con cédula de ciudadanía No. 79.946.899 en su calidad de gerente general de la sociedad de la referencia, por medio del presente documento, confiere poder especial amplio y suficiente a Jorge Ricardo Espitia Rojas identificado con cédula de ciudadanía no. 79.622.167, para que mientras permanezca en ejercicio del cargo de gerente tributario y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 572-1 del decreto 624 de 1989 (estatuto tributario), realice en nombre y representación de la compañía los siguientes actos: A) Firme y presente todas las declaraciones tributarias de la compañía ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, y ante las autoridades tributarias de las gobernaciones, departamentos, distritos y municipios a nivel nacional. B) Se autoriza al mandatario para que presente y firme todas las declaraciones descritas en el literal (A) a través de los servicios informáticos electrónicos o de manera litográfica y presentar la información que se requiera. C) El apoderado podrá realizar todas las actividades necesarias para gestionar las solicitudes de devolución y/o compensación de saldos a favor y aquellas tendientes a atender o responder todos los requerimientos o solicitudes que realicen las entidades de tributarias. D) Además de las facultades inherentes al presente, tiene mi apoderado todas las facultades necesarias para el eficaz ejercicio de este mandato que permitan a la compañía cumplir y en general los deberes tributarios, entre otros: La presentación de la información exógena a nivel nacional, distrital y municipal.

REFORMAS DE ESTATUTOS

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
3.182	12-VI-1.973	5A. BTA.	5-VII-1.973-NO. 10.551
7.671	21-XI-1.978	5A. BTA.	4-I-1.980-NO. 79.669
9.554	23-VIII-1.985	5A. BTA.	11-IX-1.985-NO.176.543
2.689	23-VII -1.987	14. BTA.	10-VIII-1.987-NO.216.666
4.833	26- X -1.989	18. BTA.	16-XI-1.989-NO.279.964
1.379	18-V -1.993	15 STAFE BTA.	1-VI-1.993-NO.407.487

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 25 de enero de 2021 Hora: 10:22:30**

Recibo No. AA21089297

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21089297CEB03

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0004873 del 22 de octubre de 2002 de la Notaría 31 de Bogotá D.C.	00850555 del 28 de octubre de 2002 del Libro IX
E. P. No. 0001140 del 21 de marzo de 2003 de la Notaría 31 de Bogotá D.C.	00872235 del 26 de marzo de 2003 del Libro IX
E. P. No. 1670 del 25 de junio de 2013 de la Notaría 18 de Bogotá D.C.	01743430 del 28 de junio de 2013 del Libro IX
E. P. No. 3477 del 27 de noviembre de 2013 de la Notaría 18 de Bogotá D.C.	01786448 del 3 de diciembre de 2013 del Libro IX
E. P. No. 1512 del 1 de julio de 2015 de la Notaría 18 de Bogotá D.C.	01955674 del 10 de julio de 2015 del Libro IX
E. P. No. 0256 del 20 de febrero de 2020 de la Notaría 65 de Bogotá D.C.	02563541 del 12 de marzo de 2020 del Libro IX

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Que por Documento Privado del 14 de noviembre de 1997, inscrito el 4 de diciembre de 1997 bajo el número 00613006 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- ASEGURADORA EL LIBERTADOR S.A.

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: No reportó

Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

Que por Documento Privado del 24 de noviembre de 2003, inscrito el 27 de noviembre de 2003 bajo el número 00908303 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- GRUPO BOLIVAR S.A

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: No reportó

Que se ha configurado una situación de grupo empresarial con la sociedad de la referencia.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 25 de enero de 2021 Hora: 10:22:30**

Recibo No. AA21089297

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21089297CEB03

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 8211

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio/sucursal(es) o agencia(s):

Nombre: INVESTIGACIONES Y COBRANZAS EL
LIBERTADOR SA
Matrícula No.: 01286187
Fecha de matrícula: 3 de julio de 2003
Último año renovado: 2020
Categoría: Agencia
Dirección: Av 15 #124-29 Piso 1
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: EL LIBERTADOR - AGENCIA SUBA
Matrícula No.: 02820702
Fecha de matrícula: 24 de mayo de 2017
Último año renovado: 2020
Categoría: Agencia
Dirección: Cl 145 No. 91 19 Lc 9 005 Cc Centro Suba
Local 9-005
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: EL LIBERTADOR - AGENCIA ENGATIVA
Matrícula No.: 02822910
Fecha de matrícula: 30 de mayo de 2017
Último año renovado: 2019
Categoría: Agencia
Dirección: Cl 72 No. 86 60 Lc 38
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: EL LIBERTADOR- AGENCIA EL TINTAL
Matrícula No.: 02829419
Fecha de matrícula: 14 de junio de 2017
Último año renovado: 2020
Categoría: Agencia

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 25 de enero de 2021 Hora: 10:22:30**

Recibo No. AA21089297

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21089297CEB03

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Dirección:	Av 86 No. 6 37 Lc 276 A
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	EL LIBERTADOR AGENCIA AVENIDA CHILE
Matrícula No.:	02974484
Fecha de matrícula:	19 de junio de 2018
Último año renovado:	2020
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cra 10 #72-34 Cc Avenida Chile Local 203
Municipio:	Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

PERMISO DE FUNCIONAMIENTO

Permiso de Funcionamiento: Resolución No. 4645 del 1 de octubre de 1.973, inscrita el 23 de julio de 1.974 bajo el número 19.645 del libro IX, la Superintendencia de Sociedades otorgo permiso definitivo de funcionamiento a la compañía.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 25 de enero de 2021 Hora: 10:22:30**

Recibo No. AA21089297

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21089297CEB03

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Los siguientes datos sobre Planeación Distrital son informativos:
Fecha de envío de información a Planeación Distrital : 25 de noviembre de 2020.

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

TAMAÑO EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 23.007.484.969,00

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 8211

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 25 de enero de 2021 Hora: 10:22:30**

Recibo No. AA21089297

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21089297CEB03

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

